

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03ccctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2022 – 00216

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que, la última actuación del Juzgado de origen dentro del presente asunto, iba encaminada a realizar la entrega anticipada del bien inmueble objeto del presente asunto, no obstante, a raíz que, la consignación que indica el numeral 4º del artículo 399 del C.G.P., y el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, fue realizado a órdenes del Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Yopal, Casanare; y en atención al control de legalidad disponible el artículo 132 *ibidem*, previo a continuar el trámite de rigor, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- OFICIAR al **Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Yopal, Casanare**, para que convierta y deje a disposición de este Juzgado, el título judicial consignado por la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, por el valor de \$19.496.620 desde el 26 de abril de 2022 y visible en el archivo No. 26 del expediente virtual. La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente para Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho. Secretaría proceda de conformidad.
- 2.- REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante, para que proceda a notificar al extremo demandado en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en concordancia con el inciso segundo, numeral 5º del artículo 399 del C.G.P, y/o lo normado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación, conforme a lo ordenado en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda. Por Secretaría, ofíciase y la parte interesada proceda de conformidad.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, la demandante proceda acorde con lo normado

en los artículos 22 y 23 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería para actuar al abogado **Rafael Ricardo Rincón Gómez** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para lo fines del poder en sustitución conferido, que obra dentro del archivo No. 34.

6.- Por Secretaría desglósese el archivo Pdf con consecutivo No.44, toda vez que no corresponde al presente asunto. Dejando la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 068, hoy 03 de agosto de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario